

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 8 de julio de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la sociedad **Sia S.A.S.**, informa sobre inmovilización del vehículo de placas **KDV-286**. A Despacho para que provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00072 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jose Manuel Lara Villa.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0358 .

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, que la sociedad **Sia S.A.S.**, el día 8 de julio de 2022, informó que el vehículo de placas **KDV-286** “...fue capturado el día **04/04/2022** en **MEDELLÍN** al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor {a} **José Manuel Lara Villa** identificado {a} con la cedula de ciudadanía N° **71637735**, según su versión...” (Negrillas del texto original).

Segundo. Por lo anterior, se **requiere** a la parte **demandante** para que proceda a informar de la situación expuesta al **Inspector de Policía Urbana de la Secretaria de Movilidad de Envigado**, que tiene a su cargo diligenciar el despacho comisorio librado para la diligencia de secuestro del vehículo de placas **KDV-286**, para que proceda conforme a lo de su competencia; y para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a aportar evidencia siquiera sumaria del cumplimiento de este requerimiento, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medida cautelar de secuestro.

Tercero. Teniendo en cuenta que, con la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se interrumpe el término de requerimiento realizado por este despacho mediante auto del 8 de julio de 2022; nuevamente se **requiere** a la parte **demandante**, para que proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 2° del auto del 8 de julio de 2022, por medio del cual, “...de conformidad

con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte **demandante**, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informar al despacho, de manera CLARA, las condiciones en las cuales pretende que se continúe la ejecución en relación con el(los) documento(s) aportado(s) como base de recaudo, y frente a los pagos y/o abonos que la parte demandada haya realizado frente a los mismos, de conformidad con la normatividad sustancial y procesal vigente en dichos aspectos, y previo al desistimiento tácito de la demanda....”.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/07/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
